



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel.2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiséis (26) de abril dos mil dieciséis (2016)

DESACATO DE TUTELA

RADICACIÓN No. **70001-33-33-004-2014-00105-00**

DEMANDANTE: **TEÓDULO JOSÉ VIDES VERGARA**

DEMANDADO: **NUEVA E.P.S.**

ASUNTO A TRATAR

Decide el despacho sobre la apertura del incidente de desacato, presentado por el señor TEÓDULO JOSÉ VIDES VERGARA contra la NUEVA E.P.S., por el incumplimiento del fallo de tutela adiado 26 de agosto de 2014, proferido por esta Unidad Judicial.

ANTECEDENTES

El señor TEÓDULO JOSÉ VIDES VERGARA, actuando en nombre propio, mediante el presente incidente solicitó *“Ordenar el arresto hasta por 6 meses del representante legal De la NUEVA E.P.S., multar hasta 20 S.M.M.L.V, al representante legal de la misma y compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial, por parte del director de la NUEVA E.P.S.”*

Mediante auto del 30 de noviembre de 2015 (fol.20), este despacho dispuso previo a abrir trámite incidental, oficiar a la incidentada para que informará dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 26 de agosto de 2014¹, dando respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito de 3 de diciembre de 2015, manifestando que en el sistema se observa que el día 22 de septiembre de 2015, se generó autorización de servicio N° 57745477 direccionada para la Clínica de la Costa, por concepto de Junta Especializada para Evaluación de Reemplazo Articulares.

¹ Folio 20



Sin embargo, el incidentante en escrito de 4 de diciembre de 2015 (fl.35), manifestó que la entidad accionada ha seguido vulnerando sus derechos, ya que en la actualidad solamente le han dado una orden N° 57745477 pero que la cita no ha sido posible apartarla por cuanto la Clínica de la Costa no responde.

En vista de lo anterior, este despacho previo abrir incidente de desacato, por auto de 7 de abril de 2016, ordenó requerir al Representante Legal de la NUEVA E.P.S., que informará dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 26 de agosto de 2014 (fol.36), dando respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito de 12 de abril del año en curso, manifestando que al accionante se le había autorizado inicialmente Junta Especializada para Evaluación de Articulaciones, para la Clínica de la Costa, actualmente, se encuentra autorizada para el Centro de Ortopedia y Rehabilitación Orto Vital de la Ciudad de Barranquilla, que el usuario debe solicitar su cita a esta I.P.S., asimismo, una vez tenga la cita asignada, debe tramitar con la I.P.S., sus gastos de transporte para que asista a su cita. Anexa pantallazo de la autorización. (fol. 39-47)

Frente a las anteriores afirmaciones y conforme el análisis anterior, observa el Despacho que la entidad incidentada, es decir, la NUEVA E.P.S, ha atendido todas las solicitudes hechas por esta dependencia judicial, en reiteradas oportunidades, manifestando haber gestionado por su parte el trámite correspondiente para dar cumplimiento a dicho fallo de tutela. Aunado a lo anterior, se tiene que la parte incidentante no desvirtuó lo manifestado por la incidentada, razón por la cual el despacho tiene por cierto lo manifestado por la NUEVA E.P.S.

De conformidad con los lineamientos jurisprudenciales antes expuestos, para que sea procedente la sanción por desacato debe haber negligencia, dolo, indiferencia o desidia comprobada de la persona para el cumplimiento del fallo, debido, a que en éste trámite se evalúa la responsabilidad subjetiva del servidor incidentado. Circunstancias, que como se indicó no se presentan en el sub examine, por lo que las solicitudes presentadas por el incidentalista no están llamadas a ser acogidas.

Como corolario de lo anterior, el despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato al señor Gobernado del departamento de Sucre.



EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: No abrir incidente de desacato en contra del representante legal de la NUEVA E.P.S., en relación con la sentencia de tutela calendada 26 de agosto de 2014, proferida por éste Despacho Judicial, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 08:00 a.m.</p> <p>_____ LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--